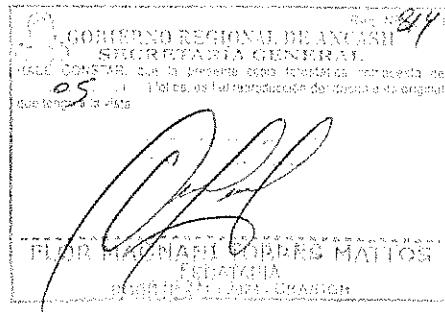


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 248-2025-GRA/GGR

Huaraz, 08 de abril de 2025

VISTO;

El Informe N° 423 -2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD(S) de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; entre otros antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Oficio N° 1107-2022-CG/5332, de fecha 28 de diciembre de 2022, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Entidad, el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE denominado "Proceso de Pago de Incentivos Laborales a favor de Trabajadores reincorporados mediante Sentencia Judicial en Calidad de Cosa Juzgada y Resoluciones Ministeriales de Reposición en la Sede del Gobierno Regional de Ancash";

Que, con cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2023-CG/5332, de fecha 27 de enero de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, notifica a la Entidad, el Oficio N° 1107-2022-CG/5332, adjuntando el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, recomendando disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, a través del Memorándum N° 018-2023-GRA/GR, de fecha 03 de febrero de 2023, la Oficina de Gobernación, requiere a la Gerencia General Regional, implementar las recomendaciones establecidas en el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, donde se encuentra comprendido (entre otros) el servidor Víctor Alejandro Sicchez Muñoz, documento que a su vez, con Memorándum N° 351-2023-GRA/GGR, de fecha 07 de febrero de 2023, el Gerente General Regional, deriva a la Oficina de Secretaría General, para el seguimiento e implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Control;

Que, con Memorándum N° 641-2023-GRA/SG de fecha 09 de febrero de 2023, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, remite los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el análisis y acciones correspondientes;

Que, encontrándose el expediente administrativo en las oficinas de la Secretaría Técnica del PAD, emite el Informe de Precalificación N° 00009-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD/S, de fecha 12 de enero de 2024, recomendando al Gerente General Regional del Gobierno Regional



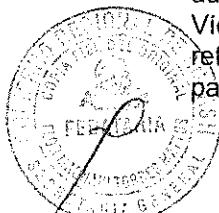
de Ancash, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario al servidor VICTOR ALEJANDRO SICHEZ MUÑOZ, en su condición de Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en las que habría incurrido a través de la comisión de la conducta descrita en el Informe de Precalificación, cuya posible sanción a imponerse (de instaurarse el procedimiento administrativo disciplinario), sería la señalada en el Literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, la Secretaría Técnica del PAD, a través del Informe de Precalificación N° 00009-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD/S, de fecha 12 de enero de 2024, determina que la participación del servidor Víctor Alejandro Sicchez Muñoz, en su condición de Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, de acuerdo a los antecedentes (Informe de Control Específico N° 42-2022-2-5332-SCE) que obran en el expediente (Caso N° 96-2023-GRA/ST-PAD), son hechos con evidencia de presunta irregularidad, que no han sido desvirtuados, manteniendo su participación por los hechos siguientes:

- Se le atribuye responsabilidad por autorizar la transferencia de fondos públicos al CAFAE para el pago de incentivo laboral de los meses de enero a julio de 2021 a favor de sesenta y uno (61) trabajadores reincorporados por sentencia judicial y resoluciones ministeriales, mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 000007, 000016, 000017, 000039, 000063, 000064, 000092, 000093 000126, 000127, 000165, 000166-2021-GRA-GRAD por la suma total de S/2'389,605.27 soles, a pesar que, en dichas planillas se consignaron montos de incentivos aprobados con la Resolución Ejecutiva Regional 0853-2012-GRA/PRE, a favor de los trabajadores reincorporados por sentencia judicial y resoluciones ministeriales, los cuales no les correspondía, pues ellos, no formaban parte del proceso judicial seguido mediante el Exp. N° 000736-2014-0-0201-JM-CI-02, en consecuencia, dichos montos no contaban con habilitación legal para su pago, mucho menos se encontraban registrados a favor de los citados trabajadores en el AIRHSP, correspondiendo que se aplique para los citados trabajadores los montos de la escala base del incentivo único establecidos mediante el Decreto Supremo N° 427-2020-EF.
- Actos administrativos que conllevaron a que se desembolsen fondos públicos de enero a julio de 2021 en exceso, por S/ 769 158,00.
- De igual forma, por haber autorizado la transferencia de fondos públicos al CAFAE para el pago de incentivo laboral de los meses de enero de 2022 a favor de sesenta y uno (61) trabajadores reincorporados con sentencia judicial y resoluciones ministeriales mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 000002, 000003 y 000004-2022-GRA-GRAD por la suma total de S/ 219,403.00, a pesar que en dichas planillas se consignaron montos de incentivos aprobados con la Resolución Ejecutiva Regional 0853-2012-GRA/PRE a favor de los trabajadores reincorporados por sentencia judicial y resoluciones ministeriales, los cuales no les correspondía, pues ellos, no formaban parte del proceso judicial seguido mediante el Exp. N° 000736-2014-0-0201-JM-CI-02, en consecuencia, dichos montos no contaban con habilitación legal para su pago, mucho menos se encontraban registrados a favor de los citados trabajadores en el AIRHSP; correspondiendo que se aplique para los citados trabajadores los montos de la escala base del incentivo único establecidos mediante el Decreto Supremo N° 427-2020-EF.
- Actos administrativos que conllevaron a que se desembolsen fondos públicos en enero de 2022 en exceso, por S/ 134, 803,00.

Que, asimismo el Informe de Precalificación N° 00009-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD/S, de fecha 12 de enero de 2024, precisa, que el Caso N° 096-2023-GRA/ST-PAD, ha sido generado debido a la emisión del Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE denominado: "Proceso de Pago de Incentivos Laborales a favor de Trabajadores reincorporados mediante Sentencia Judicial en Calidad de Cosa Juzgada y Resoluciones Ministeriales de Reposición en la Sede del Gobierno Regional de Ancash", notificado al Gobernador Regional de Ancash, vía correo electrónico a través de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000006-2023-CG/5332, de fecha 27 de enero de 2023, adjuntando el Oficio N° 1107-2022-CG/5332;

Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, recepciona el expediente administrativo con fecha 12 de enero de 2024 y ante lo recomendado en el Informe de Precalificación N° 00009-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD/S, de fecha 12 de enero de 2024, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 040-2024-GRA/GGR con fecha 17 de enero de 2024, resolviendo Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor VICTOR ALEJANDRO SICHEZ MUÑOZ, en su condición de Gerente Regional de Administración, por presuntamente haber cometido la falta administrativa señalada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones", concediéndose al servidor Víctor Alejandro Sicchez Muñoz, el plazo de cinco (05) días hábiles después de notificada la referida resolución, a fin que presente su descargo y anexe las pruebas que crea por conveniente para ejercer su derecho a la defensa;



Que a través de la Carta N° 066-2024-GRA-SG, de fecha 23 de enero de 2024, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, remite al Señor Víctor Alejandro Sicchez Muñoz, copia fedeateada de la Resolución Gerencial General Regional N° 040-2024-GRA-GGR acompañada de sus antecedentes, en un total de 141 folios, a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa, sin embargo, se precisa, que según el cargo de notificación al domicilio del ex servidor Víctor Sicchez Muñoz, el notificador Jorge Luis Agreda Mendoza, operador de la Empresa Olva Courier - Chimbote, identificado con DNI N° 32760645, dejó Bajo puerta los documentos en mención, consignando la fecha de pre aviso, el día 27 de enero de 2024 a horas 13:00 pm y de la notificación, el día 29 de enero de 2024 a horas 14.15 pm;

Que, el inciso 21.5. del artículo 21º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 274442, en los casos de notificación personal, como es el caso materia de análisis, establece que en caso de no encontrar al administrado en el domicilio señalado en el procedimiento, corresponde al notificador dejar constancia de ello en el acto y colocar el aviso en el domicilio indicando la nueva fecha para efectuar la notificación correspondiente, aclarando que si en esta nueva fecha tampoco se encuentra al administrado, recién se notifica bajo puerta, procedimiento que se ha seguido para notificar al servidor investigado;

Que, el Señor Víctor Alejandro Sicchez Muñoz, habiendo tomado conocimiento de la Carta N° 066-2024-GRA-SG de fecha 23 de enero de 2024, solicita prórroga para presentar su descargo, es así que, con fecha 07 de febrero de 2024, presenta el descargo correspondiente, convalidando con ello, la notificación del inicio de procedimiento administrativo disciplinario en su contra, conforme lo establece el inciso 27.2. del artículo 27º del TUO de la Ley N° 274443, esto es, que el servidor se tiene por bien notificado, al haber presentado su solicitud de prórroga dentro del plazo, para presentar su descargo;

Que, si bien es cierto la notificación se ha saneado con el accionar del servidor investigado, también es cierto que ésta notificación se ha efectuado el día 29 de enero del 2024, conforme se aprecia del cargo de notificación (fojas 163), siendo ello así, la Resolución Gerencial General Regional N° 040-2024-GRA/GRAD, se notificó fuera del plazo establecido, afectando de esta manera la eficacia del acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor Víctor Alejandro Sicchez Muñoz;

Que, ante lo expuesto, cuando el acto administrativo de instauración de procedimiento administrativo disciplinario se haya emitido dentro del plazo de ley, este acto administrativo no fue eficaz, por haberse notificado fuera de plazo, por cuanto un acto administrativo es EFICAZ a partir de la notificación realizada legalmente para que produzca sus efectos, sin embargo, en el presente caso, se evidencia que la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario se notificó fuera de plazo al servidor investigado, en consecuencia, el acto administrativo en mención no ha producido sus efectos;

Que el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 040-2024-GRA-GRAD, de fecha 17 de enero de 2024, no ha producido efectos jurídicos, conforme lo establece el inciso 16.1 del artículo 16º del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto, el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Víctor Alejandro Sicchez Muñoz, haya excedido el plazo máximo que la Ley permite para la instauración de procedimiento administrativo disciplinario, por ello, cabe recordar que la PRESCRIPCIÓN limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, el artículo 94º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores, precisando que, en el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Por su parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), precisa en su artículo 97º que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado



conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General;

Que, las denuncias que provienen de una Autoridad de Control, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", establece que, a diferencia de las demás denuncias, en las que se entiende que la entidad conoció de la falta cuando esta llegó a la Oficina de Recursos Humanos, teniendo en cuenta que los informes de control son dirigidos al funcionario que conduce la entidad y no a la Oficina de Recursos Humanos, en dichos casos la toma de conocimiento por parte de la entidad se considera desde el momento en que el titular recibe del informe de control y no desde que este llega a la Oficina de Recursos Humanos, desprendiendo de ello, que en el caso que nos ocupa, el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde el 27 de enero del 2023, fecha en que la Oficina de Control Institucional puso de conocimiento al Gobernador Regional de Ancash, el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE denominado "PROCESO DE PAGO DE INCENTIVOS LABORALES A FAVOR DE TRABAJADORES REINCORPORADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y RESOLUCIONES MINISTERIALES DE REPOSICIÓN EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH";

Que, el segundo párrafo del inciso 10.1 de la Directiva N° 002-2025-SERVIR/GPGSC, precisa que la Prescripción para el Inicio del PAD, estaría operando por haber transcurrido más de un (01) año calendario desde que el Gobernador Regional - Titular del Gobierno Regional de Ancash ha sido notificado con el Oficio N° 1107-2022-CG/5232, mediante el cual le remiten el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, de acuerdo al siguiente gráfico:

Un (01) año	
Toma de conocimiento de la comisión de los hechos Gobernación Regional	Prescribe
27 de enero de 2023	27 de enero de 2024

Que, el plazo para emitir el acto administrativo de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Víctor Alejandro Sicchez Muñoz, prescribió el 27 de enero de 2024, por la imposibilidad en la notificación de la Carta N° 66-2024-GRA-SG de fecha 23 de enero de 2024, dentro del plazo máximo legal permitido;

Responsabilidad por ocasionar la Prescripción del Inicio de PAD

Que el numeral 97.3. del artículo 97º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que "La prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", del mismo modo, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 97.3 del artículo 97º del Reglamento de la Ley N° 30057, precisa que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, en conclusión, la Resolución Gerencial General Regional N° 040-2024-GRA/GGR, de fecha 17 de enero de 2024, emitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, que resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor VICTOR ALEJANDRO SICHEZ MUÑOZ, en su condición de Gerente Regional de Administración, no fue notificada al servidor investigado a tiempo, por lo que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde declarar de oficio la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 97.3. del artículo 97º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde al Gerente General Regional, declarar la PRESCRIPCION DE OFICIO, para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor VICTOR ALEJANDRO SICHEZ MUÑOZ, respecto al Caso N° 96-2023-GRA/ST;

Que, en ese sentido, teniéndose en cuenta el alcance de las facultades otorgadas por la Ley N° 30057, la Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria;

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO la PRESCRIPCION DE LA POTESTAD DE LA ENTIDAD PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el ex Servidor VICTOR ALEJANDRO SICHEZ MUÑOZ, en condición de Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, signado con el Caso N° 096-2023-GRA/ST-PAD por haber transcurrido el plazo previsto en el Segundo párrafo del ítem 10.1 del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos".

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 040-2024-GRA/GGR, de fecha 17 de enero de 2024, **DÁNDOSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del ex servidor VICTOR ALEJANDRO SICHEZ MUÑOZ, al haber superado la notificación de la citada Resolución, el plazo máximo legal permitido.

ARTICULO TERCERO .- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash para el deslinde de responsabilidades correspondiente por la presunta inacción administrativa que permitió que, con fecha 27 de enero de 2024, prescriba la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Caso N° 096-2023-GRA/ST-PAD, devolviéndose el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

